



RESOLUCIÓN CSUP-SVO-No.023-2021

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD POLÍTÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, el artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado*”.

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente*”.

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”.



Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares*”.

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley*”.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “*Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior*”.

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “*Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias.- Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente*”.

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “*Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos*”.



Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Becas y ayudas económicas. - Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución.”

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior.- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución”.

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos e Innovación, señala: “Prioridad de la formación y capacitación del talento humano. - Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos”.

Que, el artículo 25 del Reglamento a Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Las instituciones de educación superior establecerán las unidades de bienestar en sus estatutos y estructura institucional, y asignarán un presupuesto para su implementación, funcionamiento y fortalecimiento”.



Que, el literal n) del artículo 81 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi señala: “Son funciones del Director/a de Bienestar Universitario: Coordina la concesión de becas para estudiantes, docentes y personal administrativo; y, participa como secretaria del Comité Ejecutivo de Becas.”

Que, mediante resolución Nro. 174-CSUP- 2018, el Consejo Superior Universitario Politécnico de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, aprueba el Reglamento Sustitutivo de Becas para Docentes de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.

Que, mediante resolución Nro. 024-CSUP-2016, el Consejo Superior Universitario Politécnico de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, aprueba el Reglamento para la concesión de becas de estudio de grado y postgrado del personal administrativo y de la UPEC.

Que, mediante resolución Nro. 078-CSUP- 2018, el Consejo Superior Universitario Politécnico de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, aprueba el Reglamento para la concesión de becas y ayudas económicas para los estudiantes de grado de la Universidad Politécnica estatal del Carchi.

Que, es indispensable establecer un solo procedimiento y requisitos para el acceso a los beneficios de becas y/o licencias con o sin remuneración para docentes titulares, así como becas y/o ayudas económicas para estudiantes de grado de la UPEC.

Que, el literal f) del Art. 19 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, señala: “Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico, las siguientes: Literal f). - Expide, reforma y deroga los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución”.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y reglamentarias, el Consejo Superior Universitario de la UPEC, resuelve expedir la siguiente reforma al:

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIANTES DE GRADO Y DOCENTES TITULARES DE LA UNIVERSIDAD POLÍCNICA ESTATAL DEL CARCHI - UPEC

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I GENERALIDADES



DEL ÁMBITO, PRINCIPIOS, DEFINICIONES, FINALIDAD Y BENEFICIARIOS

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente reglamento tiene por objeto establecer normas que regulen los procesos de postulación, calificación, selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, para estudiantes y docentes titulares; Las becas de cuarto nivel otorgadas a los docentes titulares tienen como objetivo fundamental la formación académica nacional e internacional, de conformidad con las normas legales de la materia, con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.

Las becas a estudiantes buscan estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos de alto rendimiento, en función de los campos de los conocimientos definidos como prioritarios.

Art. 2.- Principios generales para la asignación de becas. - El presente reglamento se sustenta en los principios de transparencia, igualdad, solidaridad, equidad, eficiencia, competitividad y responsabilidad.

Art. 3.- Definiciones. - Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Beca:** Es la subvención total o parcial otorgada por la UPEC, a los docentes titulares, con grado académico habilitante, así como estudiantes regulares de grado de la Institución, para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior; con cargo al presupuesto institucional.
- b) Ayuda económica:** Consiste en la subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada a los estudiantes regulares, que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a sus estudios de tercer nivel, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.
- c) Estudiantes regulares:** Son los estudiantes que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias u horas y/o créditos que permite su malla curricular en cada período.



- d) **Cuarto nivel de formación académica:** Se entiende por programas de estudio de cuarto nivel o posgrado aquellos orientados al perfeccionamiento profesional avanzado o la especialización científica o de investigación. Corresponden al cuarto nivel de los grados académicos de Especialidad Médica o en Enfermería, Maestría y Doctorado (Ph. D).
- e) **Postulante:** Docentes y/o estudiantes de grado de la UPEC, que se someten a los procesos de postulación, calificación, evaluación y selección establecidos por la Universidad, previo a la asignación de una beca. La calidad del postulante no le otorga más derechos que los de acceder y participar en los procesos para el otorgamiento de la beca y no le asegura la asignación de la misma, ni genera obligación adicional alguna por parte de la UPEC.
- f) **Becario:** Docente titular o estudiante regular de la UPEC, que ha superado exitosamente los procesos de postulación, calificación, selección, asignación de una beca.
- g) **Compensación:** Periodo de tiempo en que el becario está obligado a devengar en la Universidad.

Art. 4.- Finalidad. - Las becas otorgadas por la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, tienen por finalidad la formación del personal académico titular, en distintos campos del conocimiento, de los cuales la Universidad declare prioritarios de su interés, en la misma Institución o en otras instituciones de educación superior de excelencia académica. De igual manera este Reglamento propende beneficiar a los estudiantes regulares de grado, en el transcurso de sus estudios de carrera en la UPEC, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II BECAS A ESTUDIANTES

Art. 5.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi otorga el beneficio de becas y/o ayudas económicas para cursar carreras de grado, a los siguientes estudiantes de la UPEC:

1. Estudiantes con alto promedio académico;
2. Estudiantes deportistas de alto rendimiento que representen a la institución en eventos nacionales e internacionales;
3. Beca bajo el criterio de igualdad de oportunidades; otorgada a estudiantes con discapacidad debidamente justificada con documentos emitidos por el



CONADIS o Ministerio de Salud Pública; y, estudiantes pertenecientes a grupos históricamente excluidos;

4. Estudiantes destacados en áreas artísticas, culturales y de participación en eventos científicos;
5. Estudiantes que son parte de los grupos vulnerables o atraviesan una situación económica crítica debidamente justificada;

Art. 6.- Condiciones generales. - Los estudiantes regulares que postulen para obtener los beneficios establecidos en el presente Reglamento, deberán reunir una de las siguientes condiciones generales:

1. En calidad de beca de excelencia académica, los beneficios del presente reglamento se podrán otorgar a los estudiantes regulares de grado, que obtengan los diez mejores promedios en cada carrera, certificados por Secretaría General.
2. Para el caso de beca socio económica o de vulnerabilidad, se otorgará a los estudiantes regulares de grado, que justifiquen presentar escasos recursos económicos, siempre y cuando evidencien que ello constituye un impedimento para poder mantenerse y culminar su formación académica y que acrediten un promedio igual o superior a 8,00/10.
3. Beca bajo el criterio de igualdad de oportunidades, se podrá otorgar beca a los estudiantes regulares de grado, con discapacidad certificada por la autoridad competente, con necesidades especiales (verificada por personal profesional calificado); y, en favor de quienes que pertenezcan a pueblos y nacionalidades del Ecuador.
4. Beca deportiva, cultural y de participación en eventos científicos, los estudiantes regulares de grado que representen a la UPEC en diferentes actividades desarrolladas y avaladas por la Institución, podrán constituirse beneficiarios quienes acrediten un promedio igual o superior a 8,00/10.

Art. 7.- Monto de beca y ayuda económica. - El monto de beca para cada una de las categorías establecidas en este Reglamento, será del 20% del salario básico unificado por el número de meses que durá el periodo académico.

En el caso de la ayuda económica, el valor mínimo no podrá ser inferior al 33% del valor total de la beca.

Art. 8.- Requisitos para la postulación. - Los estudiantes regulares que soliciten cualquiera de los beneficios que otorga la UPEC, referidos en este Reglamento, deberán reunir los siguientes requisitos para postulación:

1. Solicitud dirigida al Rector/a;



2. Copia de cédula de ciudadanía. Para el caso de estudiantes extranjeros se requerirá copia de pasaporte y visa o carné de refugio;
3. Certificado de matrícula;
4. Certificado de no haber sido sancionado por faltas disciplinarias, otorgado por las Direcciones de Carrera;
5. Record académico del periodo académico anterior, debidamente legalizado; y,
6. Para estudiantes que apliquen a la beca de igualdad de oportunidades, deberán presentar certificado que acredite su discapacidad y/o necesidad educativa especial. En el caso de estudiantes de pueblos y nacionalidades, su condición debe estar debidamente registrada en la solicitud de beca o ayuda económica, según sea el caso.

Art. 9.- La presentación de la solicitud por parte del estudiante, confirma el conocimiento, aceptación y cumplimiento del presente reglamento, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Proporcionar información auténtica, válida y veraz para los procesos de selección y asignación de becas y ayudas económicas;
2. Suscribir la carta de compromiso en la que se estipulan sus derechos y obligaciones como becario;
3. Destinar los fondos recibidos al objeto de la beca o ayuda económica;
4. Asistir regularmente a clases, (80% de asistencia);
5. Conservar el porcentaje académico establecido para el otorgamiento de la beca o ayuda económica;
6. Mantener disciplina y respeto a las normas de la institución;
7. Informar a la Dirección de Bienestar Universitario sobre cualquier novedad que se presente en el desarrollo del periodo académico, así como la interrupción en las actividades académicas por razones de salud, accidente u otra causa; y,
8. Presentar a la institución la información que le fuere requerida.

CAPÍTULO III BECAS A DOCENTES TITULARES

Art. 10.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi concede el beneficio de beca en forma total o parcial a su personal académico titular, para cursar programas de maestría en la UPEC u otra institución nacional o extranjera; así como para programas de doctorado o Ph. D, para cuya postulación deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud de beca dirigida al Presidente del Comité de Becas;
2. Copia del título universitario o politécnico conjuntamente con el registro del



SENECYT:

3. Copia del nombramiento de docente titular;
4. Hoja de vida actualizada y firmada (formato institucional);
5. Documento de aceptación y/o matricula del programa de maestría o doctorado, u otro documento que acredite que el postulante se encuentra en proceso de admisión al programa de estudios;
6. Programa de estudios, título que otorga, y costos de la IES que oferta los estudios de maestría, Doctorado o Ph. D;
7. Certificación de la Jefatura de Talento Humano; de no haber recibido sanción por falta grave en los últimos doce meses; y,
8. Certificado de haber obtenido el 85% del puntaje de la evaluación de desempeño docente de los dos últimos períodos académicos.

Art. 11.- Las becas que otorga la UPEC a su personal académico titular, para el inicio, continuación o culminación exitosa de programas de maestría y doctorado, comprenden el pago total o parcial de colegiatura (inscripción, registro, admisión, matrículas, pensiones, créditos, módulos, derechos de grado y otros eventos de participación obligatoria), manutención, pasajes y seguro, de acuerdo al detalle que se establece a continuación:

PROGRAMAS	TECHO INTERNACIONAL	TECHO NACIONAL
MAESTRÍAS Y/O ESPECIALIZACIÓN	84 SBU	40 SBU
DOCTORADOS	208 SBU	80 SBU

El Comité de Becas analizará el presupuesto económico de los programas de postgrado de los postulantes, la disponibilidad presupuestaria de la Universidad, y resolverá el monto del valor de la beca en SBU que rija al momento de la adjudicación; en ningún caso ésta sobrepasará el techo de la tabla que antecede.

Art. 12.- Licencia para docentes. - Los docentes titulares que se beneficien de una beca, podrán aplicar a una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria; y, de conformidad con lo prescrito en la Codificación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 13.- La presentación de la solicitud de beca o licencia con remuneración, total o parcial, por parte del personal académico titular, confirma el conocimiento,



aceptación y cumplimiento del presente reglamento, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Destinar los fondos al objeto de la beca;
2. Suscribir el contrato de financiamiento;
3. Compensar o devengar en favor de la UPEC, a su reincorporación o regreso, el triple de tiempo contabilizado desde el inicio del programa hasta la obtención del título;
4. Presentación de un informe semestral referente al cumplimiento de las obligaciones académicas objeto de la beca;
5. Presentar el reporte académico (certificados de asistencia o de aprobación); de la universidad o institución de educación superior;
6. Informar a la Dirección de Bienestar Universitario; sobre cualquier reforma o alteración referente al programa de estudios;
7. Presentar los justificativos de gasto de la colegiatura para el caso de las becas nacionales; y en las becas internacionales deberá presentar el pasaporte o visa que evidencie la salida y el ingreso al país;
8. Aprobar los estudios en los plazos establecidos en el contrato de financiamiento;
9. Obtener el título académico de maestría y doctorado para el cual se otorgó la beca; y,
10. Cumplir con el periodo de compensación al término de sus estudios.

Art. 14.- Contrato de financiamiento. - Los docentes titulares beneficiarios de becas o licencias con remuneración, total o parcial, suscribirán en forma conjunta con el Rector/a, el contrato de financiamiento, en el cual se definirán los derechos y obligaciones de las partes.

El contrato de financiamiento deberá contener de manera clara las disposiciones referentes a: objeto y naturaleza del contrato, definición del programa de estudios financiados, monto total de la beca, cronograma de desembolsos, plazo del contrato, régimen de derechos y obligaciones de las partes, tiempo de devengamiento al que se obliga el becario con la Institución, causales y procedimientos de terminación, garantías, sanciones, mecanismos de solución de controversias, cláusulas modificatorias y ampliatorias y las demás cláusulas esenciales que aseguren el cumplimiento del contrato en salvaguarda de los intereses de la UPEC.

Art. 15.- Desembolso. - Una vez suscrito el contrato de financiamiento y entregada la garantía correspondiente, la Dirección Financiera procederá a realizar el respectivo desembolso de conformidad al cronograma establecido en el contrato. El becario en el plazo de 30 días de efectuado el desembolso, deberá entregar a la Dirección



Financiera el comprobante de pago, factura o recibo correspondiente, por la totalidad del monto acreditado.

TITULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE BECAS

CAPÍTULO I PUBLICIDAD, POSTULACIÓN Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES

Art. 16.- Publicidad. - La Universidad Politécnica Estatal del Carchi, publicará las fechas para la postulación de becas y ayudas económicas a través del portal web institucional.

Art. 17.- Postulación. - Podrán postularse para las becas de grado y ayudas económicas, los estudiantes regulares de grado que cumplan con los requisitos establecidos en éste Reglamento; y, para la postulación de becas de maestrías y doctorados, el personal académico titular de la Universidad que cumpla los requisitos previstos en el presente Reglamento. Para los docentes titulares se priorizará el otorgamiento de las becas en función de la planificación Institucional y de los campos del conocimiento.

Art. 18.- Recepción de solicitudes. - Los postulantes deberán presentar la solicitud dirigida al Rector/a, junto con la documentación requerida en la Dirección de Bienestar Universitario, la que se encargará de elaborar el informe correspondiente de cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Comité Ejecutivo de Becas, cuyas competencias se detallan en el siguiente capítulo.

Art. 19.- Verificación. - El postulante deberá garantizar la legitimidad, validez y veracidad de la documentación suministrada para el otorgamiento de la beca. No obstante, el Comité Ejecutivo de Becas verificará la veracidad de los documentos y de los datos consignados en la solicitud. Si se desprendiere la manifiesta falsedad o alteración de la documentación suministrada por el postulante, la solicitud será rechazada, y se aplicará las sanciones previstas en la reglamentación interna de la UPEC.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ EJECUTIVO DE BECAS

Art. 20.- Comité Ejecutivo de Becas. - El Comité Ejecutivo de Becas, es el órgano colegiado de la UPEC, encargado del conocimiento y resolución de las solicitudes para el otorgamiento o concesión de los beneficios establecidos en el presente Reglamento.



Art. 21.- Integración del Comité Ejecutivo de Becas. - El Comité Ejecutivo de Becas se integrará con la presencia física o virtual de la mitad más uno de sus miembros y sesionará ordinariamente en cada periodo de postulación que se establezca en la planificación anual de la Universidad, y extraordinariamente cuando el caso lo amerite.

Dependiendo de la calidad del solicitante, esto es, estudiante regular de la UPEC o docentes titulares, el Comité Ejecutivo de Becas se integrará de la siguiente forma:

- 1.- El Rector/a o su delegado; quien lo preside;
- 2.- El Vicerrector/a o su delegado;
- 3.- Los Decanos/as;
- 4.- El Director/a Académico/a;
- 5.- El Director/a de Investigación; en el caso de becas a docentes; y,
- 6.- Cuando se trate asuntos referentes a becas y/o ayudas económicas para estudiantes, se integrará el representante de los estudiantes ante el CSUP.

Participará como Secretario el/la Director/a de Bienestar Universitario.

El Comité podrá solicitar la asesoría de las diferentes Direcciones académicas o administrativas; y, las demás que se requieran, de conformidad a la necesidad del Comité.

Art. 22.- Son funciones del Comité Ejecutivo de Becas:

- a. Recomendar para aprobación del CSUP, el presupuesto institucional, los montos para financiar las becas de grado, ayudas económicas y movilidad para estudiantes de grado; y, de postgrado para los docentes titulares;
- b. Verificar y evaluar el cumplimiento de los requisitos de cada una de las solicitudes de beca y/o ayudas económicas, realizadas por parte de los estudiantes; y, de los docentes titulares postulantes, según corresponda;
- c. Analizar los informes realizados por la Dirección de Bienestar Universitario.
- d. Suscribir las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- e. Emitir un informe semestral de las actividades cumplidas, para el conocimiento del Consejo Superior Universitario Politécnico; y,
- f. Conocer y resolver la terminación unilateral de los beneficios contenidos en el contrato de beca o carta de compromiso, según corresponda, por parte de la Universidad.



CAPÍTULO III DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Art. 23.- La Dirección de Bienestar Universitario, en materia de becas y ayudas económicas será responsable de la planificación, coordinación, ejecución y supervisión de los procedimientos establecidos en el presente reglamento.

Art. 24.- De las atribuciones de la Dirección de Bienestar Universitario. - Son atribuciones de la Dirección de Bienestar Universitario, las siguientes:

- a) Presenta la proyección del presupuesto que será destinado al otorgamiento de becas y ayudas económicas para estudiantes; y, la de docentes titulares;
- b) Gestiona y tramita los procedimientos para el otorgamiento de becas y ayudas económicas para estudiantes regulares de grado; y la de docentes titulares;
- c) Verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, por parte de los estudiantes y docentes titulares, en base a la documentación presentada por parte de los solicitantes de becas y ayudas económicas, previo a su otorgamiento;
- d) Elabora un informe técnico detallado de cumplimiento de requisitos, en el que constará de manera clara y precisa, los beneficiarios de becas y ayudas económicas para conocimiento y aprobación del Comité Ejecutivo de Becas;
- e) Realiza informes de la situación socioeconómica de los estudiantes para la concesión de ayudas económicas;
- f) Cumple las disposiciones del Comité Ejecutivo de Becas y Ayudas Económicas; y,
- g) Las demás contempladas en la Ley, Estatuto y demás normativa interna Institucional.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL

Art. 25.- De la administración del contrato de beca. - Para el caso de becas a docentes titulares, los Directores/as de Bienestar Universitario y de Investigación serán los responsables del seguimiento y control de los beneficiarios de las becas a quienes se solicitará la entrega de informes semestrales; y, un informe final; los que contendrán: cronograma académico de nivel, materias (contenidos); récord académico, certificado de asistencia o de aprobación.

Para el caso de becas y/o ayudas económicas otorgadas a estudiantes de grado, los beneficiarios al finalizar el periodo académico, tendrán la obligación exclusiva de presentar el record académico que evidencie la aprobación del mismo, certificado de asistencia y de disciplina, otorgado por la Dirección de Carrera.



Art. 26.- Son atribuciones y competencias específicas de la administración del contrato de beca o ayuda económica:

- a. Realizar el seguimiento y control del contrato de becas para docentes titulares y de las cartas de compromiso de estudiantes regulares beneficiarios de becas y/o ayudas económicas, durante su vigencia, en el ámbito académico, administrativo y financiero; y de ser necesario remitir un informe al Comité Ejecutivo de Becas, en un término no mayor de cinco (5) días, de haber tenido conocimiento de un hecho, evento o solicitud del beneficiario;
- b. Presentar un informe anual respecto del cumplimiento de los becarios bajo su responsabilidad, y remitir al Comité Ejecutivo de Becas, en el primer trimestre de cada año;
- c. Presentar al Comité Ejecutivo de Becas, un informe final de cada uno de los beneficiarios una vez que se cumplan con las obligaciones del contrato de beca o carta de compromiso, según corresponda; y,
- d. Todas las demás que señalen las normativas correspondientes, el contrato de beca, la carta de compromiso y el presente Reglamento.

CAPÍTULO V DE LA CESACIÓN DEL BENEFICIO Y SANCIONES

Art. 27.- Cesación del beneficio. - Los beneficios otorgados por la UPEC en virtud del presente Reglamento, cesarán en los siguientes casos:

1. Conclusión de la carrera o programa para el cual postuló;
2. Renuncia del beneficio, o abandono de los estudios;
3. Pérdida de la condición de estudiante regular para estudiantes y docentes titulares;
4. Haber reprobado uno o más módulos en el periodo académico respectivo;
5. Por terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones del beneficiario;
6. Terminación de mutuo acuerdo de las partes por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados y aceptados por la UPEC; y,
7. Por muerte del beneficiario.

Art. 28.- Restitución de valores. - En los casos en que se determine la responsabilidad por parte del beneficiario en la cesación del beneficio otorgado, éste deberá restituir el valor total de los beneficios recibidos, más los intereses generados; los mismos que serán calculados de conformidad con la Tasa de Interés Efectiva Legal emitida por el



Banco Central del Ecuador; sin perjuicio de otras responsabilidades, de conformidad con las obligaciones acordadas en el contrato o carta de compromiso, según corresponda.

Art. 29.- Terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato de financiamiento por parte del beneficiario o en la carta de compromiso, según corresponda, que no haya sido debidamente subsanado en el plazo concedido para el efecto, dará lugar a la terminación unilateral del mismo, la cual será declarada por el Comité Ejecutivo de Becas.

El Comité Ejecutivo de Becas establecerá la prohibición al beneficiario de aplicar a una nueva beca y/o ayuda económica por el tiempo que estime conveniente.

De ser el caso, el Comité Ejecutivo de Becas solicitará el inicio de la potestad coactiva para la recuperación del dinero por parte de los beneficiarios.

Art. 30.- Información o documentación falsa. - Si se comprobare que un postulante ha obtenido el beneficio mediante información o documentación falsa, se suspenderá inmediatamente el desembolso de recursos que se aprobaron para el efecto, quedando el mismo postulante obligado a la inmediata restitución de la suma que se hubiere beneficiado, más los intereses generados, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

Art. 31.- Sanciones y penalidades. - El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente reglamento, del contrato de financiamiento o de la carta de compromiso, según corresponda, por parte de los beneficiarios originará las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que fueren del caso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para el caso de estudiantes de grado, la Institución podrá destinar los fondos de becas y ayudas económicas para adquirir y distribuir apoyos tecnológicos que permitan a los estudiantes contar con conectividad y acceso al material de estudio y/o las que más se acoplen a las necesidades detectadas y solicitadas por los estudiantes en situación de vulnerabilidad.

SEGUNDA. - Para las becas otorgadas a los docentes titulares de la UPEC, independientemente de la modalidad; para la compensación, se contabilizará como tiempo de permanencia de estudios el plazo máximo de cinco años; tiempo en que deberá obtener el título de doctor o Ph.D.



TERCERA. - En los programas de postgrado que oferte la UPEC, en los que el personal docente de la Universidad, desee cursar con sus propios recursos, recibirán una rebaja del 10% del valor total del programa de postgrado en el pago total.

CUARTA. - Es obligación de los beneficiarios presentar copia notariada del título académico obtenido o su equivalente, una vez finalizado el programa de estudios, debidamente apostillado y de ser el caso traducido al idioma español.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Universidad no procederá a conceder becas de excelencia académica, deportiva, cultural o de participación en eventos científicos, para los estudiantes, mientras dure la emergencia sanitaria.

SEGUNDA. - Se priorizará la entrega de becas o ayudas económicas a estudiantes de grado, para cubrir únicamente rubros específicos inherentes a sus estudios; a los estudiantes que justifiquen su condición de vulnerabilidad (estudiantes de los quintiles de menores ingresos económicos). Esta medida tiene como objetivo precautelar los derechos al acceso y permanencia de los estudiantes a la educación.

TERCERA. - Las disposiciones primera y segunda estarán en vigencia mientras dure la emergencia sanitaria en el Ecuador, previo el análisis socioeconómico por parte de la Dirección de Bienestar Universitario.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Se deroga expresamente el Reglamento de Becas para Estudiantes, aprobado mediante Resolución 078-CSUP-2020, de 13 de mayo de 2020.

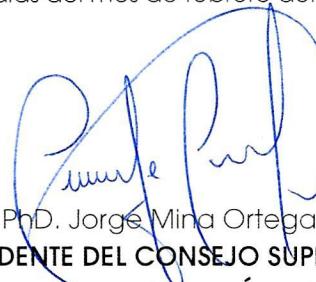
SEGUNDA. - Se deroga expresamente el Reglamento Sustitutivo de Becas para Docentes, aprobado mediante Resolución 256.c-CSUP-2020, de 23 de diciembre de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario Politécnico.



Dado en Tulcán a los veinte y cinco días del mes de febrero del año dos mil veinte y uno.


PhD. Jorge Mina Ortega
**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITÉCNICO**

CERTIFICO. - Que la presente Resolución fue aprobada en sesión virtual ordinaria del jueves veinte y cinco de febrero del dos mil veintiuno.


Dr. Edgar Jiménez Villarreal
SECRETARIO GENERAL
